

Decreto 2183/1991

El decreto 2183/1991 tiene como fin reglamentar la ley N° 20.247. Contiene la definición de semilla, de creación fitogenética, de variedad y de obtentor. En el artículo 9 consagra las características del rótulo y su definición.

El artículo 8 crea la presunción de que toda semilla disponible para su entrega a cualquier título sobre las que se realicen actos de publicidad, exhibición de muestras, comercialización, oferta, exposición, transacción, canje o cualquier otra forma de puesta en el mercado es semilla expuesta al público (y por lo tanto debe cumplir con los requisitos del art. 9° de la ley 20.247)

El decreto divide la semilla identificada en subclases:

- a) Común: aquella en la que no debe mencionarse el nombre de la variedad.
- b) Nominada: aquella en la que debe expresarse el nombre de la variedad.

A su vez, dispone cuatro categorías de semilla fiscalizada:

- a) Original
- b) Certificada de primera multiplicación
- c) Certificada de otros grados de multiplicación
- d) Híbrida

Para exportar o importar semilla, y de acuerdo al artículo 13 se requiere la previa intervención de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

A fin de inscribir en el Registro Nacional de Cultivares una variedad, se debe tener en cuenta los requisitos mencionados en el artículo 18 y esta solicitud tendrá carácter de declaración jurada.

El artículo 26 establece las condiciones para el otorgamiento del título de propiedad. Ellas son:

- a) Novedad: que no haya sido ofrecido en venta o comercializada por el obtentor con su consentimiento.
- b) Diferenciabilidad: que permita distinguirla claramente de cualquier otra variedad.
- c) Homogeneidad: que mantenga sus características hereditarias más relevantes en forma suficientemente uniforme.
- d) Estabilidad: que sus características hereditarias más relevantes permanezcan conforme a su definición luego de propagaciones sucesivas.

El decreto permite aplicar las reglas del condominio del Código Civil si la obtención de una nueva variedad hubiera sido lograda por más de una persona.

Según el artículo 41 se deben someter a autorización previa del obtentor los siguientes actos:

- a) producción o reproducción
- b) acondicionamiento con el propósito de propagación
- c) oferta
- d) venta o cualquier otra forma de puesta a disposición en el mercado
- e) exportación
- f) importación
- g) publicidad, exhibición de muestras;
- h) canje, transacción, y toda otra forma de comercialización
- i) Almacenamiento para cualquiera de los propósitos mencionados de a) a h)
- j) Toda otra entrega a cualquier título.